

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**Demandante: MARCO ANTONIO ACOSTA**

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Rad. Exp. No. 44-001-33-40-001-2020-00004-00

**ASUNTO: ADMITE**

El señor Marco Antonio Acosta, por medio de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha incoado demanda contra la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. 31460-20400-000115 del 25 de febrero de 2019, y las resoluciones 026 del 11 de mayo de 2019 y 2-1840 del 16 de julio de 2019, por medio de las cuales se negó el carácter de factor salarial de la bonificación judicial creada a través de los Decretos 382 de 2013, y la liquidación de prestaciones sociales; se resolvió un recurso de reposición; y se resolvió un recurso de apelación confirmando la decisión en todas sus partes.

A su vez, solicita que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho que se condene a la Fiscalía General de la Nación a cancelar el retroactivo correspondiente a las sumas que resulten como diferencia de la reliquidación de las prestaciones y demás emolumentos devengados por la demandante con la inclusión de la bonificación judicial como factor salarial.

De conformidad con lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales consagrados en el artículo 162 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia.

En mérito de lo brevemente expuesto y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para su trámite, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda, presentada por el señor **MARCO ANTONIO ACOSTA**, contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, por estado, el auto admisorio a la parte actora, conforme al numeral 1, del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda a la entidad demandada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se le advierte a la demandada que durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

**CUARTO: NOTIFICAR** al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P. para tal efecto, en el texto del mensaje se señalará el número del proceso (23 dígitos) y las entidades demandadas.

En el evento en que la agencia decida intervenir en el proceso, el mismo se suspenderá en los términos del artículo 611 del C.G.P.

**SEXTO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto<sup>1</sup> del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, **se ordena a la PARTE DEMANDANTE que remita a través del Servicio Postal Autorizado**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la parte demandada y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, elaborar los oficios y retirar el auto y traslados en la Secretaría del Juzgado **y acreditar el recibo efectivo por sus destinatarios**; so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del CPACA.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría del Despacho una vez la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado. El término para contestar comenzará a correr después de surtida la notificación electrónica.

**SÉPTIMO: CORRER TRASLADO** a la entidad demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvención (artículo 172 de Ley 1437 de 2011).

**OCTAVO: RECONOCER** personería al Doctor ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.690, abogado inscrito con T.P. No. 126778 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante. (Folio 14 del expediente digital)

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

---

<sup>1</sup> "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso"

**Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha**

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: MARCO ANTONIO ACOSTA

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Rad. Exp. No. 44-001-33-33-001-2020-00004-00

Página 4 de 4

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70f0389cee3ef83c930aa05a4c1cae5ddb118ef119372ccd64cd77fec8cf4848**

Documento generado en 26/08/2020 06:06:38 p.m.